

- Acidez: 10 miligramos por litro de A. P. expresado en ácido acético.
- Impurezas (método Röse): Máximo 1.500 miligramos por litro de A. P.
- Metanol: Máximo 700 miligramos por litro de A. P.
- Bases nitrogenadas: Exento.
- Compuestos sulfurados: Exento.

#### ANEJO 4

Las características analíticas del alcohol rectificado de orujos o de residuos serán las siguientes:

En los alcoholes rectificados definidos en el artículo 28 (\*) deben tener el olor y sabor propios del etanol, pudiendo recordar en forma apenas perceptible la materia prima utilizada y responder a las siguientes especificaciones:

- Grado alcohólico: Mínimo, 96° C.
- Color (en capa de 40 centímetros de altura): Incoloro.
- Dilución a 30°: Claro.
- Docoloración (prueba Barbet a 15°): Mínimo, veinte minutos.
- Residuo seco: Máximo, dos miligramos por litro.
- Aldehídos: Máximo, 10 miligramos por litro de alcohol puro.
- Alcoholes superiores: Máximo, cinco miligramos por litro de alcohol puro expresado en alcohol isobutílico.
- Esteres totales: Máximo, 50 miligramos por litro de alcohol puro, expresado en acetato de etilo.
- Furfural: Exento.
- Acidez: Diez miligramos por litro de alcohol puro, expresado en ácido acético.
- Impurezas (método Röse): Máximo, 1.500 miligramos por litro de alcohol puro.
- Metanol: Máximo, 1.200 miligramos por litro de alcohol puro.
- Bases nitrogenadas: Exento.
- Compuestos sulfurados: Exento.

(\*) Decreto 835/1972, de 23 de marzo; Reglamento de la Ley 25/1970. Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**27271** RESOLUCION de 8 de septiembre de 1983, de la Subsecretaría, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Bilbao y Miranda de Ebro (V-274) (E-403/82).

El Ilustrísimo señor Subsecretario, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, con fecha 8 de septiembre de 1983, ha resuelto otorgar definitivamente a «Autobuses del Norte, S. A.», la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Bilbao y Miranda de Ebro, provincias de Vizcaya, Álava y Burgos, con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación vigente y, entre otras, las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 80,5 kilómetros. Bilbao y el empalme de la A-66 con la CC-122 por la solución sur y la A-66 a Miranda de Ebro. Se realizará sin paradas fijas intermedias.

Prohibiciones de tráfico: Queda prohibido parar para tomar o dejar viajeros dentro de la autopista.

Expediciones: Dos diarias de ida y vuelta.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-274.

Clasificación respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-274.

Madrid, 8 de septiembre de 1983.—El Subsecretario, Gerardo Entrana Cuesta.—6.968-A.

**27272** RESOLUCION de 8 de septiembre de 1983, de la Subsecretaría, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Puerto Lumbreras y el empalme de la N-340 de la carretera a Torrecilla (E-383/81) (V-3.370).

El Ilustrísimo señor Subsecretario de este Departamento, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, con fecha 8 de septiembre de 1983, ha resuelto otorgar definitivamente a «Autocares Gómez, S. A.», la concesión del citado servicio, como hijuela-desviación del ya establecido entre María y Vera (V-3.370), con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud 17 kilómetros. Puerto Lumbreras, Ermita de El Esparragal, Cuatro Caminos, Los Pascuales, Torrecilla, Casa de las Ventanas y el empalme de la CN-340.

Expediciones: Tres de ida y vuelta los días laborables.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-3.370.

Clasificación respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio-base V-3.370

Madrid, 8 de septiembre de 1983.—El Subsecretario, Gerardo Entrana Cuesta.—6.969-A.

## CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

**27273** ACUERDO de 22 de julio de 1983, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se cumple en sus propios términos la sentencia dictada en el recurso número 15/1982, en 17 de junio del presente año, por el Pleno del Tribunal Supremo.

En el recurso contencioso-administrativo número 15/1982, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación de don José Mario Rodríguez Martínez, contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 5 de marzo de 1982, denegatorio de la rehabilitación del recurrente como Agente de la Administración de Justicia, se ha dictado sentencia por el Pleno del Tribunal Supremo con fecha 17 de junio de 1983, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Mario Rodríguez Martínez, debemos anular y anulamos el acuerdo dictado por el Consejo General del Poder Judicial de 5 de marzo de 1982, en el expediente número 9 de 1981, que denegó la rehabilitación solicitada por el recurrente y su reingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, por ser competente para resolver sobre ello el Ministerio de Justicia, a quien deberá remitirse el expediente administrativo. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por el referido Pleno y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Española y en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y será llevado a puro y debido efecto. Así se acuerda por este Consejo General del Poder Judicial.

Madrid, 22 de julio de 1983.—El Presidente, Federico Carlos Sainz de Robles y Rodríguez.

**27274** ACUERDO de 30 de septiembre de 1983, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se cumple en sus propios términos la sentencia dictada en el recurso 9/1981, de 17 de junio del presente año, por el Pleno del Tribunal Supremo.

En el recurso contencioso-administrativo número 9/1981, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Jesús Alfaro Matos, en nombre y representación de don Gregorio Alonso San Miguel, contra acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 22 de julio de 1981, denegatorio de la rehabilitación del recurrente como Oficial de la Administración de Justicia, se ha dictado sentencia por el Pleno del Tribunal Supremo con fecha 17 de junio de 1983, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Alfaro Matos, en nombre de don Gregorio Alonso San Miguel, contra el acuerdo del Pleno del Consejo del Poder Judicial de 22 de julio de 1981, por el que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el dictado el 9 de abril anterior, en virtud del cual se denegó la rehabilitación del actor como Oficial de la Administración de Justicia, debemos declarar y declaramos no conformes a Derecho y nulos ambos acuerdos por corresponder conocer de la cuestión planteada al Ministro de Justicia, previos los trámites oportunos, sin que haya lugar a conocer de las demás pretensiones planteadas, sin expresa imposición de costas.»

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado por el referido Pleno y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Española y en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y será llevado a puro y debido efecto. Así se acuerda por este Consejo General del Poder Judicial.

Madrid, 30 de septiembre de 1983.—El Presidente, Federico Carlos Sainz de Robles Rodríguez.